



---

## Al Día

aL

**Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. (BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015)**

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en su disposición final primera, añadió el **artículo 367 septies** a la **Ley de Enjuiciamiento Criminal**, en el que ya se contempló la creación de una Oficina de Recuperación de Activos. Transcurridos cinco años, esa previsión no ha sido aún desarrollada reglamentariamente.

Al no existir órganos especializados en su gestión, una vez **decomisados**, esos activos **quedan a disposición de los órganos jurisdiccionales**, que, por lo general, ordenan su realización al final del procedimiento, mediante los mecanismos tradicionales de **venta por persona especializada o subasta pública**. Este mecanismo se ha revelado ineficaz en los procedimientos de mayor complejidad, en la medida en que las necesidades de la gestión de bienes exceden por lo general de las posibilidades materiales de los órganos judiciales. Estas circunstancias conducen a reafirmar la necesidad de poner en funcionamiento la mencionada Oficina.

A tal fin, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, mantie ...